

Responsabilidad social ambiental del síndico en la quiebra.

Florencia Corrado¹

Palabras claves: *Responsabilidad – Medioambiente – Daño – Sindico - Quiebra*

Sumario

Esta ponencia tiene por objetivo concientizar a los síndicos concursales respecto de la responsabilidad social empresarial ambiental que podría trasladarse al síndico al enfrentar un proceso de quiebra con continuación de la explotación, donde no existen fondos suficientes para realizar inversiones en programas de reciclaje, implementación de energía renovable, reutilización del agua, etc.² Sin dinero existe una imposibilidad real de prevenir el daño y disminuir el impacto ambiental, o si hubo contaminación, proceder a una remediación ambiental o sanear los activos previo a la liquidación. Si hablamos de responsabilidad es porque podrían existir consecuencias económicas y hasta penales.

Respecto de las cosas riesgosas, la obligación de saneamiento es un efecto propio de los contratos bilaterales onerosos. Es una garantía implícita donde el transmitente no solo debe responder por sanear el título o subsanar el vicio, sino también responde por los daños. En las quiebras si se transmite por subasta judicial el Art.1040 CCCN inc. d indica que el adquirente no tendría derecho a reparación de los daños porque se equipara a comprar a riesgo del adquirente donde no funciona la garantía de saneamiento y no puede reclamar indemnización por daños. Pero en una quiebra existen otros métodos de liquidación del activo que no eximen a la quiebra de los daños. Aunque, si a sabiendas de la existencia de un terreno contaminado se transmite por subasta, el adquirente desconoce la situación, y no se dice nada en el edicto, a la quiebra le cabría responsabilidad.

Y también existe la posibilidad que le toque al funcionario concursal continuar la explotación de una actividad riesgosa para el medio ambiente como una curtiembre, y deben tomarse los recaudos necesarios a fin de limitar su responsabilidad. El síndico podría enfrentar acciones legales de las autoridades ambientales, así como demandas de indemnización por parte de terceros afectados por el daño ambiental que provoque la actividad. Es importante que los síndicos cumplan con todas sus obligaciones legales y actúen de manera diligente comprometidos con el medioambiente, para evitar la responsabilidad personal por daños ambientales en el contexto de una quiebra, tanto civil como penal.

INTRODUCCIÓN

La inquietud comenzó ante el fallo de la CNCom Sala C³ donde se verifica un crédito por contrato de alquiler sobre un inmueble para extraer tosca para una obra pública. La concursada dice que el objetivo se frustró porque la locadora arrendó la cantera para realizar una actividad para la cual no se encontraba autorizada, la explotación solo se llevó a cabo durante un mes, y al abandonarla el dueño podía disponer del predio. La Sala analiza el art 41 CN y la ley Gral. del ambiente 25.675, que exige a los interesados presentar un estudio de impacto ambiental ante la autoridad administrativa que deberá expedirse acerca de su aprobación o rechazo. Analiza el art. 248 del Código de Minería que establece las personas responsables de cumplir las medidas allí previstas a los efectos de evitar cualquier daño ambiental, y concluye que tanto locadora como locataria (concursada) eran responsables, reduce monto verificado, y distribuye sacrificio. Lo que no se evaluó ni se consultó es si les cabe sanción a las partes por la extracción de Tosca durante un mes sin la autorización correspondiente. La sala deja la puerta

1

² <https://www.zendesk.com.mx/blog/responsabilidad-social-empresarial-rse-que-es/>

³ “Perales Aguiar Sa S/Concurso Preventivo S/Incidente De Revisión Por Santa Teresa Sa” Expte N° 14394/2019/13/CA13. Sentencia del 5/4/2023.

abierta en la aclaratoria que realiza el 9-5-23 cuando dice “con independencia de que sobre ellas pudiera recaer alguna sanción de carácter administrativo...” Es un concurso homologado que declaró finalizada la actuación de la sindicatura el 5/10/22 pero no reviste un cese pleno de su función “puesto que varios de los efectos del proceso principal subsisten (verificación tardía, juicios en trámite, etc.)” debiendo continuar con el trámite “residual”. Y si quiebra y se presenta el organismo de contralor a reclamar un daño o verificar una multa deberá reconocerse el crédito como quirografario o gasto de concurso si fue postconcurzal.

Preguntas que debemos hacernos:

1.¿Qué derecho se ve afectado?

*Art.41 CN. Todos los habitantes gozan del **derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin***

comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo Fallos de la Corte⁴:

- el bien jurídico que se pretende tutelar es el medio ambiente
- el ambiente es un bien colectivo, de pertenencia comunitaria, de uso común e indivisible; calificación que cambia sustancialmente el enfoque del problema cuando son múltiples los afectados y comprende una amplia región
- encontrarse en juego la protección y preservación del medio ambiente frente a la instalación de una central termoeléctrica, cuestión que excede el interés de las partes y afecta a la comunidad toda.
- la acción preventiva de daño ambiental de incidencia colectiva cuando se persigue la tutela del bien colectivo consagrado en la Constitución Nacional tiene una prioridad absoluta la prevención del daño futuro; en tanto la mejora o degradación del ambiente beneficia o perjudica a toda la población, porque es un bien que pertenece a la esfera social y de allí deriva la particular energía con que los jueces deben actuar para hacer efectivos estos mandatos constitucionales
- proceso de evaluación de impacto ambiental
- la admisión de la tutela inhibitoria debe acreditar, con suficiente verosimilitud, la existencia de un riesgo cierto de que el daño se produzca, o de que se agrave el ya producido, sin que resulte suficiente la mera invocación de un temor hipotético o eventual

2.¿Qué responsabilidad genera la afectación de dicho derecho?

Art.41 CN El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer...

El CCCN art.1716 establece como principio general el no dañar, y la norma busca prevenir el daño y si se produce, genera el deber de repararlo.

Ley general de ambiente 25675, art.31: Si en la comisión del daño ambiental colectivo, hubieren participado dos o más personas, o no fuere posible la determinación precisa de la medida del daño aportado por cada responsable, todos serán responsables solidariamente de la reparación frente a la sociedad, sin perjuicio, en su caso, del derecho de repetición entre sí para lo que el juez interviniente podrá determinar el grado de responsabilidad de cada persona responsable. En el caso de que el daño sea producido por personas jurídicas la responsabilidad se haga extensiva a sus autoridades y profesionales, en la medida de su participación.

CCCN art.1757 Teoría del Riesgo: ““Toda persona responde por el daño causado por el

⁴ <https://sj.csjn.gov.ar/homeSJ/suplementos/suplemento/42/documento>

riesgo o vicio de las cosas, o de las actividades que sean riesgosas o peligrosas por su naturaleza, por los medios empleados o por las circunstancias de su realización. La responsabilidad: factor de atribución objetivo. No son eximentes la autorización administrativa para el uso de la cosa o la realización de la actividad, ni el cumplimiento de las técnicas de prevención. Art.1758 Sujetos responsables. El dueño o guardián... Exime por hecho de la víctima, hecho de un tercero, caso fortuito.

3. ¿Qué leyes debemos conocer? Normativa aplicable:

Además del Art 41 CN, existen diversos tratados internacionales que protegen el medio ambiente:

“El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), que goza de jerarquía constitucional (art. 75 inc. 22 CN), reconoce el derecho a un nivel de vida adecuado y el deber de los Estados de adoptar medidas apropiadas para asegurar este derecho, entre otras, mediante la utilización más eficaz de los recursos naturales (artículo 11); también consagra el derecho a la salud y, entre las acciones que se deberán implementar para dotarlo de plena efectividad, se menciona el mejoramiento del medio ambiente (artículo 12).

El sistema interamericano lo incorporó en el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales —conocido como Protocolo de San Salvador—, como el derecho que posee toda persona a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos y determina que los Estados deben promover la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.

En nuestro país existen numerosas leyes específicas de protección del medio ambiente. Entre ellas se deben destacar:

- la Ley General del Ambiente (ley n° 25.675);
- la Ley de Gestión Integral de Residuos Industriales y de Actividades de Servicios (ley n° 25.612);
- el Régimen de Gestión Ambiental de Aguas (ley n° 25.688); el Régimen de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental (ley n° 25.831);
- la Ley de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos (ley n° 26.331);
- y el Régimen de Presupuestos Mínimos para la Preservación de los Glaciares y del Ambiente Periglacial (ley n° 26.639)”⁵
- Pacto federal ambiental ⁶ acuerdo interjurisdiccional firmado en 1993, declarando la importancia del Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA) como instrumento para la coordinación ambiental en la república. Las provincias tienen leyes provinciales para la preservación, recuperación, conservación, defensa y mejoramiento del medio ambiente.
- Ley de Residuos Peligrosos (Ley N° 24.051): Esta ley establece el régimen de manejo, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos, así como las responsabilidades de los generadores, transportistas y operadores de residuos peligrosos. Esta norma establece: “*Capítulo IX. Régimen Penal. Artículo 55. — Será reprimido con las mismas penas establecidas en el artículo 200 del Código Penal, el que, utilizando los residuos a que se refiere la presente ley, envenenare, adulterare o contaminare de un modo peligroso para la salud, el suelo, el agua, la atmósfera o el ambiente en general. Si el hecho fuere seguido de la muerte*

⁵ <https://www.mpf.gob.ar/dgdh/files/2018/08/DDHH-cuadernillo-10-Medio-ambiente-sano.pdf>

⁶ <http://www.derecho.uba.ar/academica/derecho-abierto/archivos/Pacto-Federal-Ambiental.pdf>

de alguna persona, la pena será de diez (10) a veinticinco (25) años de reclusión o prisión.” Reduce el tiempo de condena si la causa es por imprudencia o negligencia o por impericia, pero no deslinda responsabilidad (art.56) Y, el art.57 indica quienes responde en caso de persona jurídica “*la pena se aplicará a los directores, gerentes, síndicos, miembros del consejo de vigilancia, administradores, mandatarios o, representantes de la misma que hubiesen intervenido en el*

hecho punible, sin perjuicio de las demás responsabilidades penales que pudiesen existir.” El **gozar de un ambiente sano es un derecho que debemos proteger.**

Ley general de ambiente 25675: contiene normas de derecho civil, procesal y administrativo. El primer artículo establece los presupuestos mínimos para preservar el ambiente y lograr un desarrollo sustentable y adecuado. El art.2 refiere a los objetivos de la ley, sigue con el carácter Nacional y en el art.4 establece los principios de la política ambiental de los que resaltaré los siguientes:

-
- **Principio de prevención:** las fuentes y causas de problemas ambientales se deben atender con prioridad y de manera integrada, tratando de impedir posibles daños en el ambiente.
 - **Principio precautorio:** en caso de peligro de daño grave o irreversible esta ley faculta aun con desinformación o certeza científica de adoptar medidas para impedir la degradación del medio ambiente.
 - **Principio de equidad intergeneracional:** los responsables de la protección ambiental deben cuidar del uso y goce del ambiente teniendo en cuenta a las generaciones presentes y futuras.
 - **Principio de progresividad:** este principio adopta la progresividad para la adaptación de las medidas que puedan implementarse, sean interinas o finales, obligando a adaptarlo en un cronograma de objetivos.
 - **Principio de responsabilidad:** quién genere efectos degradantes ambientalmente, sea en

la actualidad o a futuro, es el responsable de las acciones preventivas y correctivas para su recomposición, sin perjuicio de la vigencia de los sistemas de responsabilidad que correspondan.

- **Principio de subsidiariedad:** el Estado nacional y la administración pública con sus diferentes jerarquías tienen la obligación de colaborar, y de ser necesario, participar en forma complementaria en el accionar de los individuos (particulares) en la preservación y conservación del ambiente.
- **Principio de sustentabilidad:** el desarrollo tanto económico como social y el aprovechamiento de los recursos naturales deben realizarse mediante una gestión apropiada sin comprometer a las presentes y futuras generaciones.
- **Principio de solidaridad:** la Nación y las provincias son responsables en prevención y la mitigación de los efectos ambientales transfronterizos negativos de su propio accionar, así como de la minimización de los riesgos ambientales sobre los sistemas ecológicos compartidos.

De estos principios se puede extraer la clara distinción entre daño ambiental de carácter colectivo y el daño ambiental de carácter individual, aun cuando se deben cubrir diversas lagunas legales tales como el fondo de restauración o las garantías financieras de recomposición del daño ambiental.

En el artículo 7 da competencia judicial al tribunal ordinario local, siempre y cuando no sean actos de degradación o contaminación interjurisdiccional, en este caso la competencia judicial será de un tribunal federal.

Diferencias:

- impacto ambiental: El impacto ambiental es el efecto que produce la actividad humana sobre el medio ambiente y los efectos que produce una catástrofe natural, toda obra o actividad que pueda afectar el ambiente o la calidad de vida de la población, como por ejemplo la construcción de un dique o la deforestación de un campo, tiene que ser evaluada antes de su comienzo para ver qué impacto ambiental causa.

-daño ambiental El daño ambiental es toda alteración que modifica en forma negativa el ambiente, sus recursos, el equilibrio de los ecosistemas, o los bienes o valores colectivos. Las personas que realizan actividades riesgosas para el ambiente deben contratar un seguro con cobertura suficiente para garantizar la reparación del daño que puedan producir; y si alguien causa un daño ambiental debe restablecer las cosas al estado anterior (obras de saneamiento), y en caso de que no sea posible, tiene que pagar una suma de dinero que va a determinar la justicia. **4.¿Como podemos limitar nuestra responsabilidad?**

a. Conociendo cuales son las actividades contaminantes

Existen diversas actividades que pueden causar contaminación ambiental, afectando negativamente la calidad del aire, agua y suelo, así como la salud de las personas y la biodiversidad. Algunas de las actividades contaminantes más comunes son:

1. Industria: Las actividades industriales, como la producción de energía, la fabricación de productos químicos, el procesamiento de metales y la producción de papel, pueden generar emisiones de gases contaminantes, vertidos de sustancias tóxicas y residuos peligrosos que contaminan el aire, agua y suelo.

2. Agricultura: La agricultura intensiva, el uso de fertilizantes y pesticidas, la cría intensiva de animales y la quema de residuos agrícolas pueden generar contaminación del suelo y del agua, así como emisiones de gases de efecto invernadero.

3. Transporte: La emisión de gases contaminantes y partículas finas de los vehículos motorizados, así como el derrame de combustibles y lubricantes, contribuyen a la contaminación del aire y del suelo, especialmente en zonas urbanas con alto tráfico vehicular.

4. Minería: La extracción de minerales y metales, así como el procesamiento de minerales, puede generar contaminación del suelo, del agua y del aire debido a la liberación de sustancias tóxicas y metales pesados.

5. Residuos: La generación de residuos sólidos, líquidos y peligrosos, así como la gestión inadecuada de los mismos, puede provocar contaminación del suelo, del agua y del aire, así como la proliferación de enfermedades y la degradación del entorno.

b. Conocer a las empresas que podemos consultar y pedir informes de impacto ambiental⁷ o remediación ambiental

En Argentina, existen varias empresas especializadas en la remediación ambiental, es decir, en la limpieza y restauración de sitios contaminados para mitigar el impacto ambiental. Algunas de estas empresas son:

1. Ecol servicios ambientales. Realiza gestión integral de residuos industriales. <https://ecolsa.com.ar/>

2. Chaer: realiza estudios de impacto ambiental, gestión de efluentes líquidos y gaseosos, gestión integral de residuos. <https://chaer.com.ar/>

⁷ <https://www.argentina.gob.ar/ambiente/desarrollo-sostenible/evaluacion-ambiental/evaluacion-de-impacto-ambiental>

3. Treater Brinda un servicio integral en el tratamiento de residuos especiales a empresas dedicadas a la exploración y extracción de hidrocarburos. <https://www.treater.com.ar/> 4. Registro de consultores en evaluación ambiental con sus mails de contacto.⁸

c. Diferencia de alcance de la responsabilidad si se trata de concurso preventivo o una quiebra:

Concurso preventivo. La sociedad tiene una administración limitada y vigilada por el síndico y el juez, por eso al realizar sus informes mensuales debería exigir al concursado un informe de impacto ambiental e informar la situación al juez y dar intervención a los organismos correspondientes en caso de incumplimiento⁹ Y si se verifica un daño no sería lógico aplicarle una quita y espera y que se realice una remediación parcial pero se es consecuencia de la situación patrimonial que atraviesa el ente y el Estado debiera remediar lo faltante en beneficio de la sociedad. Ante la tala de árboles no es suficiente replantar la mitad. El Estado como firmante de los tratados internacionales, principal guardián y responsable, debe asumir el costo de la diferencia.

En quiebra: La administración podríamos ser responsables directos si continúa la explotación de la actividad y la sociedad provoca un daño por falta de diligencia debida, por un obrar negligente (actuar de menos) y no tomar las medidas adecuadas para evitar el daño. Genera responsabilidad: ○ No verificar si la empresa fallida cumplió con las normas ambientales o contaminó de alguna forma ○ No realizar una evaluación adecuada de los riesgos ambientales asociados a la fallida y evitar la continuación de actividades contaminantes o peligrosas.

○ No tomar medidas para prevenir o mitigar los impactos ambientales negativos causados por la fallida, como la limpieza de vertidos de sustancias tóxicas o la gestión adecuada de residuos peligrosos. (re mediación ambiental correspondiente) ○ No informar a las autoridades competentes sobre posibles riesgos ambientales.

○ Dejar abandonadas instalaciones contaminadas hasta la subasta con sustancias tóxicas, provocando un daño ambiental significativo o riesgo a la salud de la comunidad.

La CNCom Sala E sentenció en base al art.31 de la ley 25.675 que establece que “*en la comisión de un daño ambiental colectivo, hubieren participado dos o más personas o no fuere posible la determinación precisa de la medida del daño aportado por cada responsable, todos serán responsables solidariamente.*”¹⁰ Si se trata de contaminación difícilmente es determinar en qué momento se produjo y si fue antes o después de declarada la quiebra. Para limitar la responsabilidad el síndico debiera pedir el informe de impacto ambiental apenas asume el cargo. Situaciones reales que podrían darse:

Que vengan a verificar un crédito por una sentencia por daño ambiental de causa prefalencial y que ya no continúa contaminando, y toda vez que la ley no prevé un tratamiento especial y los privilegios son taxativos, corresponderá aconsejarla como quirografario.

Que los daños continúen durante el proceso de quiebra por continuación de la explotación debiendo el síndico ver la forma de minimizarlos y analizar el costo beneficio de continuar la actividad o lograr la rápida liquidación, porque son gastos de concurso.

⁸ <https://ciam.ambiente.gob.ar/repositorio.php?tid=16#>

⁹ Francisco Junyent Bas y Carlos Molina Sandoval, Media Jornada de sindicatura concursal, CPCE Córdoba 20-8-24.

¹⁰ “Colectora S.A. Y Otros C/ YPFS.A. S/Ordinario Expte. N° 19994 2017. Sentencia de 7-9-23.

Sin actividad la empresa, se tenga que proceder a la subasta del patrimonio desapoderado y no diera tiempo a remediar, podrían existir reservas en el proyecto de distribución¹¹:

- Si se subasta un edificio donde funcionaba un sanatorio y existen desechos biocontaminados o medicamentos vencidos, previo a la entrega de posesión del inmueble se debe asegurar el destino de esos residuos peligrosos. Existe diversa normativa que refiere a su tratamiento¹².

- El principio de quien contamina paga busca obtener la reparación del daño del sujeto que lo ocasionó. A fin de evitar un reclamo futuro a la quiebra, en el caso de un sanatorio, debería oficiarse al Ministerio de Salud o de Medio ambiente¹³ para que indique como proceder ante el diferente tratamiento que tienen los residuos y resuelva su destino final previo a la entrega de la posesión.¹⁴

- En una quiebra sin fondos, debe el Estado asumir los costos de gestión de los residuos sin previo pago y con el producido del bien abonarse como gastos prededucibles (art. 244 LCQ). Si se vendiera un terreno donde funcionó una estación de servicio podría requerir trabajos de remediación ambiental si se constató la contaminación del suelo y las napas previo a la venta. Si el Estado no quisiera hacerse cargo, deberíamos contratar algunas de las empresas mencionadas ut supra con las mismas condiciones.

- Otra posibilidad, sería trasladar los gastos y riesgos al adquirente debiendo asumir este la responsabilidad (CCCN 1040 inc. c y d) e instar el juez en forma urgente la ejecución de medidas de protección y de saneamiento. La sindicatura *“atendiendo a las funciones que la ley le asigna en el proceso falencial, debe asumir un cuidado especial en relación a esta materia, deberá informar al juez,*

*proponiendo acciones, señalando situaciones de posible riesgo, proponiendo consultas a las autoridades competentes.”*¹⁵

CONCLUSIÓN

Como vemos el tema no es menor, debemos interiorizarnos de la normativa y prestar especial atención en sociedades con cosas o actividad riesgosa a fin de limitar nuestra responsabilidad social ambiental. El síndico concursal podría enfrentar acciones legales por parte de las autoridades ambientales, así como demandas de indemnización por parte de terceros afectados por el daño ambiental, aunque respondería la quiebra si actuó en forma diligente, tomó todos los recaudos necesarios, informó al juez y este como director del proceso tomó las decisiones finales.

En la falencia, los síndicos al igual que un administrador societario tienen el deber de prevención del daño. Los principios generales del derecho son la buena fe, no dañar, si se daña reparar el daño, y la reparación debe ser plena. Por eso existe una preocupación cuando los fondos de la quiebra no alcanzan para cubrir los daños ambientales que en muchos casos han provocado discapacidades severas y hasta la muerte. Recordemos que si bien la función del síndico es una obligación de medios donde el factor de atribución es subjetivo, es decir, la culpa (negligencia por actuar de menos o imprudencia por obrar de

¹¹ Derecho de la insolvencia -Soluciones y estrategias, Ediciones Dy D, obra colectiva con intervención de Florencia Corrado, Cap. XIV. Dólar y proyecto de distribución pág. 311.

¹² https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/estructura_normativa_de_residuos_1.pdf

¹³ <https://www.argentina.gob.ar/ambiente>

¹⁴ https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/res_msn_134_16_directrices_nacionales_greas.pdf

¹⁵ “Normativa Ambiental en Procesos Concursales y falenciales Actuación De La Sindicatura” María Silvia Vighenzoni XXXII Jornadas de actuación judicial del CGCE.

más) o el dolo (intención de dañar o actuar con manifiesta indiferencia por los intereses ajenos), cuando se habla de cosas y actividad riesgosa el factor de atribución es objetivo y no importa si obró en forma diligente, porque siempre responde el dueño o guardián de la cosa o actividad riesgosa. En la quiebra sería el síndico. Sin embargo, considero que la extrema diligencia permitiría que, ante una eventualidad que no pudo prevenirse y provocó un daño, solo responde la quiebra.

Es importante que los síndicos concursales cumplan con todas las obligaciones legales y actúen de manera extremadamente diligente para prevenir el daño y remediarlo, a fin de evitar la responsabilidad por daños ambientales en el contexto de un concurso preventivo y más aún de un proceso falencial.
